

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

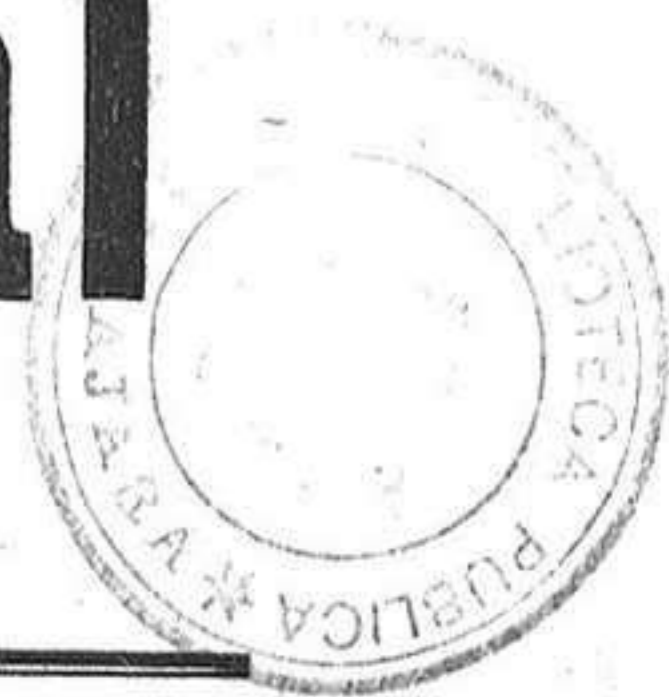
FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguientes.

Resolución de los múltiples problemas que nuestras industrias tienen planteados para su resurgimiento.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1940 por la que se dictan reglas para la ejecución del Decreto de 13 de mayo de 1940 sobre restricción en el consumo de la gasolina.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 13 del corriente sobre restricción del consumo de gasolina,

Esta Presidencia ha resuelto que el consumo de ese producto por particulares se atenga y regularice ajustándose a las siguientes reglas:

- 1.ª Los consumidores de gasolina se clasificarán en:
 - A) Turismos (motocicletas o automóviles de propiedad particular).
 - B) Vehículos internacionales.
 - C) Consumo doméstico.
 - D) Navas de recreo.
 - E) Taxis.
 - F) Coches de pruebas.
 - G) Camiones (de transportes, grúas, etcétera).
 - H) Omnibus (líneas de viajeros, ambulancias, etcétera).
 - I) Usos industriales (motores, sopletes, disoluciones, quemadores, etcétera).
 - J) Usos agrícolas (tractores, elevación de aguas para riegos, trilladoras, etcétera).
 - K) Navas industriales.
- Los médicos que por su vehículo satisfagan Pateente Nacional de clase A., con la bonificación del cincuenta por ciento (vehículo cuyo peso no exceda de 750 kilos), se clasificarán en el apartado E) de este artículo.
- 2.ª Los consumidores clasificados bajo la letra B)

deberán solicitar las Tarjetas de Aprovisionamiento correspondientes en las Oficinas provinciales de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Los consumidores clasificados bajo las letras E), F), G), H) e I), en las Jefaturas provinciales de Industria.

Los clasificados bajo la letra J), en los Servicios Agronómicos provinciales.

Y los clasificados bajo la letra K), en las Comandancias de Marina de los Puertos.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para mayor facilidad de los automovilistas extranjeros que penetren en España, designará en las localidades aduaneras fronterizas agentes que, previos los requisitos pertinentes, provean a los propietarios de dichos vehículos de las correspondientes Tarjetas de Aprovisionamiento para suministro de gasolina y vales de extracción especiales a adquirir en moneda extranjera. Dichos automovilistas podrán proveerse también de los mencionados vales, sin limitación, en cualquiera de las Agencias establecidas por dicha Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la Península.

3.ª Las Jefaturas de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina fijarán en las Tarjetas de Aprovisionamiento el cupo mensual autorizado al precio corriente de la gasolina, con cuyas Tarjetas los interesados podrán retirar de una sola vez, en las Agencias y Subagencias de CAMPSA los vales de autorización de compra correspondientes al cupo mensual asignado, mediante los cuales, y satisfaciendo en metálico el importe, a precio corriente de la gasolina, les será entregada ésta en los surtidores.

4.ª Para la obtención de las Tarjetas de Aprovisionamiento será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los consumidores clasificados en el grupo B)

las solicitarán de la CAMPSA, presentando: la documentación oficial establecida para el paso de vehículos por la frontera.

b) Los de las restantes clasificaciones, presentarán en los Servicios correspondientes una declaración jurada, con arreglo al siguiente modelo, acompañando los documentos que se indican en el artículo siguiente:

DECLARACION JURADA que presenta don, que vive en, calle de, número, para que, de acuerdo con el Decreto de fecha 13 de mayo de 1940 y Reglamento de aplicación, le sea facilitada la correspondiente Tarjeta de Aprovisionamiento de Gasolina para el:

Clase del vehículo, motor o industria, marca, número del motor, fuerza en HP., matrícula, carrocería, servicio a que se dedica, necesidad del servicio, recorrido o necesidad, diario aproximado.

..... de 1940.

(Firma del solicitante.)

c) Aquellos consumidores particulares o empresas de tipo industrial, que posean más de un vehículo, comprenderán en una sola declaración todos los que posean, presentando otras a los efectos de obtención de Tarjetas de Aprovisionamiento para usos industriales, agrícolas, etcétera.

En este caso, el cupo se fijará no por el número de vehículos, sino por el consumo que corresponda al servicio a realizar, entregándose tantas Tarjetas como vehículos posean y prorrateando en las mismas el cupo fijado.

En estas Tarjetas se consignarán además del número de matrícula: «utilizable para todos los vehículos de la misma empresa».

Si se trata de empresas dedicadas al transporte de viajeros o mercancías por carretera, se indicarán los coches destinados al tráfico diario y los de reserva.

d) Las embarcaciones a motor, canoas, gasolineras, naves de comercio, etcétera, harán constar en el lugar del número de matrículas el nombre de la embarcación y el número de la Lista y Folio.

e) Los consumidores que deban estar provistos de las Tarjetas de Aprovisionamiento deberán hallarse en poder de éstas y de los vales antes del día primero de julio del corriente año, sin cuyo requisito no podrán obtener de los surtidores gasolina exenta del impuesto de restricción.

5.^a Los documentos que deberán acompañar a las solicitudes mencionadas en el apartado b) de la regla cuarta, son los siguientes:

Propietarios de taxímetros: Licencia del Ayuntamiento, permiso de circulación y resguardo de la Patente Nacional corriente.

Propietarios de coches de pruebas: Recibo de Contribución y resguardo de la Patente Nacional corriente.

Propietarios de camiones, camionetas y ómnibus: Permiso de circulación del vehículo y resguardo de la Patente Nacional corriente y, en su caso, recibo de Contribución.

Líneas de transportes de viajeros por carretera: Recibo corriente de haber satisfecho el canon de transporte, permiso de circulación y resguardo de la Patente Nacional.

Las declaraciones juradas que presenten en las Jefaturas de Industria deberán ir visadas por la Inspección de los Transportes por Carretera de las

Jefaturas de Obras Públicas provinciales o, en su defecto, acompañar certificado de estas Inspecciones sobre las características de la concesión.

Médicos: Permiso de circulación, Patente Nacional y Patente Profesional.

Los consumidores de gasolina para usos industriales y agrícolas: Recibo corriente de la Contribución o impuesto que corresponda y certificación de las Alcaldías respectivas confirmando que el motor se halla instalado y funcionando en la industria o explotación mencionada en la solicitud, indicando los períodos en que el consumo se efectúa.

Los propietarios de Naves: Documento de inscripción marítima en el Registro de Buques, cuidando las Comandancias de Marina de comprobar el funcionamiento de la nave en los servicios indicados en la oportuna Declaración Jurada.

6.^a La CAMPSA, Jefatura de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina, a la vista de las solicitudes y de la documentación complementaria que se indica en la regla anterior, extenderán las Tarjetas de Aprovisionamiento, que deberán contener los siguientes datos:

Número de orden.

Nombre, apellidos y domicilio del beneficiario.

Clase del vehículo, motor o industria.

Marca.

Fuerza en HP.

Número de matrícula.

Número del motor.

Servicio a que se destina.

Cupo mensual de gasolina que le corresponde.

Fecha del libramiento.

Firma y sello.

7.^a Las Jefaturas de Industria, los Servicios Agronómicos y las Comandancias de Marina, a la vista de las peticiones deducidas por los interesados, fijarán los cupos discrecionalmente, velando por la máxima restricción y sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran acordarse para la fijación definitiva de aquél.

A los taxímetros se les concederá un cupo ajustándose puramente a las necesidades de su servicio urbano en las localidades donde lo presten.

Los ómnibus para el transporte de viajeros no serán considerados como tales, sino a partir de una capacidad de doce viajeros, como minimum.

8.^a De la falsedad de las declaraciones o de los documentos aportados serán responsables las empresas, entidades o particulares que las presenten.

9.^a Caso de extravío por los usuarios de la Tarjeta de Aprovisionamiento, deberá el interesado ponerlo en conocimiento de la agencia respectiva de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, quien practicará la información correspondiente, a la vista de la cual podrán los organismos expedidores de la misma extender una duplicada.

Los vales de extracción a entregar a la nueva Tarjeta serán los correspondientes a lo que se deduzca de la citada información.

10. Al efectuar la entrega a los beneficiarios de las Tarjetas de Aprovisionamiento, estamparán aquellos organismos un cajetín indicando que se ha efectuado su entrega, en los siguientes documentos:

A los poseedores de automóviles en general: En el carnet del vehículo.

A los poseedores de motores industriales o agrícolas: En el recibo corriente de la Contribución industrial o documento cobratorio del impuesto que les correspondá.

A los poseedores de motores marítimos: En el do-

cumento de inscripción marítima en el Registro de Buques.

11. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., será la encargada de efectuar la entrega de las hojas de vales de extracción de gasolina, cuidando de consignar en las Tarjetas de Aprovisionamiento cada entrega de vales por el cupo asignado, indicando el mes a que está destinado, firmando la persona autorizada para hacer la entrega y estampando el sello de la Oficina que lo efectúa.

Además, deberán exigir, respectivamente, la presentación de los carnets de los vehículos, en los casos de automóviles en general; recibos de Contribución o documento cobrador que corresponda y certificado municipal de funcionamiento de la industria, que deberá ser renovado por los usuarios trimestralmente; documento de inscripción marítima, con el fin de comprobar mensualmente el derecho de los consumidores a la obtención de gasolina sin impuesto de restricción.

12. Los extranjeros residentes en España estarán sometidos a cuanto se dispone en las presentes reglas:

13. Los turistas extranjeros que penetren en España con vehículos matriculados en sus respectivos países, obtendrán a su paso por las distintas fronteras, en las Agencias que allí tendrá establecidas la CAMPSA, Tarjetas de Aprovisionamiento con cupo libre de consumo, pudiendo adquirir en las Oficinas indicadas los vales de extracción que precisen, satisfaciendo su importe al precio actual, o sea, de una peseta veinticinco céntimos (1,25 pesetas) el litro, pero haciendo el pago en moneda extranjera de uso frecuente, al cambio oficial. Caso de agotamiento de sus vales de extracción, podrán adquirirlos, además, en todas las Agencias provinciales de CAMPSA en las mismas condiciones de precio y pago.

A su salida de España, los extranjeros se verán obligados a entregar en las correspondientes Oficinas fronterizas la Tarjeta de Aprovisionamiento, pudiendo devolver los vales de extracción sobrantes, que les serán reembolsados en pesetas.

14. Los agentes de los surtidores facilitarán gasolina a precios sin impuesto de restricción a aquellos consumidores que presenten Tarjeta de Aprovisionamiento, previa comprobación de que el número de matrícula del vehículo corresponde al que figura en la Tarjeta y el número de la hoja de vales al de la Tarjeta.

Si algún consumidor pretendiera obtener gasolina con tarjetas o vales cuyas características no correspondieran a las del vehículo o industria, le serán retirados ambos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

15. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., dispondrá que los suministros de gasolina se efectúen a partir de la fecha designada en la forma dispuesta por el mencionado Decreto y las presentes reglas, dictando para ello las normas de régimen de administración y distribución que estime convenientes para la mejor organización del servicio.

Exigirá a sus agentes encargados del despacho de gasolina el más estricto cumplimiento de las presentes reglas, y cualquier infracción comprobada será castigada automáticamente con la destitución de los agentes responsables, aparte de las responsabilidades de otro orden que se puedan derivar.

16. Quedan exentos de las formalidades establecidas en las presentes reglas los inscriptos en los Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidas, que seguirán rigiéndose para su

suministro por las disposiciones actualmente en vigor especialmente dictadas por los mismos.

17. El Instituto Español de Moneda Extranjera fijará mensualmente a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., los cambios oficiales a que debe convertir los vales de extracción de gasolina a efectuar por los turistas extranjeros y representaciones diplomáticas, precisando, además, las clases de moneda que podrá aquélla aceptar.

18. Los consumidores que con posterioridad al primero de julio de 1940 necesiten gasolina para cualquier uso industrial exceptuado del pago del impuesto de restricción, deberán solicitar la correspondiente Tarjeta de Aprovisionamiento conforme se prevé en las presentes reglas.

Los consumidores clasificados en los apartados E), F), G), H) y K) de la regla primera, vienen obligados a entregar la Tarjeta de Aprovisionamiento al formular las bajas totales por traspasos de los vehículos o naves. Los compradores solicitarán nuevas Tarjetas de Aprovisionamiento

Los consumidores de las clasificaciones I) y J) están obligados a entregar igualmente las Tarjetas de Aprovisionamiento caso de cesar en el consumo de gasolina, en el organismo expedidor.

19. La CAMPSA percibirá a la entrega del primer cupo de vales de extracción la cantidad de cinco pesetas por Tarjeta.

20. La CAMPSA queda encargada de la confección de todo el material preciso para la implantación y organización del servicio, efectuando la entrega de las Tarjetas de Aprovisionamiento por intermedio de sus Agencias provinciales a los organismos encargados de su expedición.

Queda facultada, además, para organizar los servicios necesarios para el perfecto control y desenvolvimiento de los mismos, pudiendo tomar el personal eventual que considere preciso para ello.

Madrid, 25 de mayo de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

CLASES PASIVAS

Los individuos de las Clases pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad del mes de Mayo, de las diez a las trece horas, y por el orden que se expresa a continuación:

Día 1 de Junio.—Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio.

- » 3 ídem. Montepío militar.
- » 4 ídem.—Jefes, Oficiales y Cruces.
- » 5 ídem.—Decretos y Cruces-Tropa.
- » 6 ídem.—Apoderados.
- » 7 ídem.—Todas las nóminas sin distinción.

Quedan sin efecto todas las clasificaciones y reconocimiento de pensiones efectuadas durante el dominio rojo, así como la percepción de haberes.

Guadalajara 29 de Mayo de 1940.—El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez Estrada. 2808

Oficina provincial de Colocación Obrera

CIRCULAR NUM. 1

Interesado por la Oficina provincial de Colocación Obrera de Orense el urgente desplazamiento de segadores a esta provincia, se ordena a todos los Jefes de Oficinas y Registros locales de Colocación Obrera para que en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la publicación de la presente, remitan a esta Oficina provincial ofertas de trabajo necesarias en cada localidad, así como también especifiquen condiciones de las mismas.

Guadalajara 27 de Mayo de 1940.—El Jefe de la Oficina provincial de Colocación, Pedro Cobos. 2784

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Calamidades

Presentado en esta Corporación por el Ayuntamiento y Junta pericial de Auñón, expediente de condonación de contribuciones por los daños causados por las heladas acaecidas en dicha villa durante los días del 20 al 26 de Enero último; resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión gestora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado, en sesión del día de hoy, anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia, a fin de que en el término de ocho días puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto a la exactitud e importancia de los daños sufridos por los reclamados; advirtiéndole que el importe del perdón que en su día hubiere de concederse, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia, como la Ley previene.

Guadalajara a 25 de Mayo de 1940.—El Presidente, Patricio Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez. 2783

Ayuntamientos

TRAID

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las plazas siguientes:

Alguacil municipal, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Guarda municipal, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Para cubrir dichas plazas, será preceptivo el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros Mutilados. b) Ex-combatientes. c) Ex-cautivos. d) Personas afectas y adheridas incondicionalmente al Glorioso Movimiento Nacional,

Las instancias en solicitud a mencionadas plazas, habrán de presentarse ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de certificado de buena conducta y demás documentos en justificación de méritos.

Traid a 24 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Gregorio Usero. 2770

DURON

Habiendo estado anunciada por término de un mes la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y no habiendo solicitado nadie su provisión, se anuncia nuevamente por el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial», con el mismo sueldo y condiciones que constan en el anuncio publicado en el número 57 del «Boletín Oficial», correspondiente al día 6 de Marzo del actual año.

Durón 25 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Agapito Delgado. 2778

VALDELCUBO.—Edicto

Habiéndose recibido en esta Alcaldía la documentación precisa para la formación del Registro Fiscal de Rústica en su parte forestal, se invita por el presente a todos los propietarios del término, vecinos y forasteros, a una reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 6 de Junio próximo, a las trece horas.

En esta reunión serán designados los Vocales que deben constituir la Junta Pericial del Catastro, procediéndose en dicho acto, a continuación, a la declaración de riqueza de los propietarios en la parte forestal.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndose a los interesados, que el que deje de comparecer, se entiende delega sus facultades en la Junta Pericial y ésta, con los datos que tenga o pueda adquirir, consignará sus riquezas a sus respectivos dueños o usufructuarios que en la actualidad sean conocidos como tales, quedando la Junta exenta de responsabilidades posteriores.

Valdelcubo 24 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Agapito Hernando.

Colocación Obrera

Libros e impresos para las Oficinas locales

Emilio Cobos Alcázar

Ramón y Cajal, 16

Guadalajara

CERTIFICADOS DE PENALES, ULTIMAS VOLUNTADES, PLANOS

Rápidos servicios

Encargarlos a

Emilio Cobos Alcázar

Ramón y Cajal, 16

Guadalajara

MATERIAL DE OFICINA

Modelación impresa para Ayuntamientos y

Juzgados municipales

Emilio Cobos Alcázar

Ramón y Cajal, 16

Guadalajara

6-5

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL